

VISTO

La necesidad de contar con una legislación que le permita al municipio ejercer un control apropiado sobre sonidos y ruidos molestos o estridentes, ya sea en espectáculos públicos o privados, locales bailables, propagandas callejeras o diferentes métodos de llamar la atención de los vecinos mediante la emisión de sonidos o ruidos, y.

CONSIDERANDO

Que el objeto de esta norma es prevenir, controlar y corregir, la contaminación acústica que afecta tanto a la salud de las personas como al ambiente, protegiéndolos contra ruidos y vibraciones provenientes de fuentes fijas y móviles, así como regular las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito de competencia de la Municipalidad de Sauce de Luna.

Que éste concepto es suficiente fundamento para establecer a la brevedad, normas que establezcan disposiciones a las cuales deberán adaptarse y atenerse todos quienes realicen espectáculos públicos y/o privados.


Que dentro de las funciones que competen a las autoridades municipales, se destaca velar por la salubridad de toda la población

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

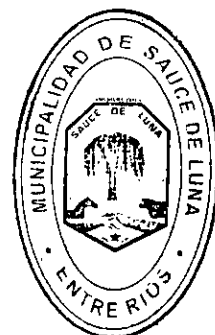
ORDENANZA N° 257


MARIA BEATRIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA


DEFERIANO MIGUEL GOMEZ
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE
SAUCE DE LUNA - ENTRE RIOS


BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA	
ENTRÓ 07.04.2017	SALIO 20.04.2017
EXPEDIENTE N°: 069	

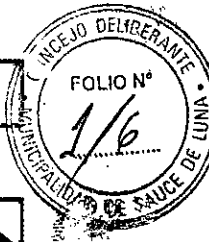
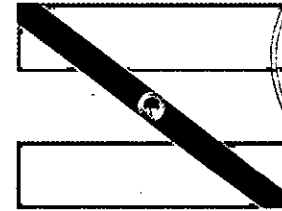



JOSÉ MARIA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramirez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



RUIDOS MOLESTOS

Artículo 1°.- Fijase para la Municipalidad de Sauce de Luna, el siguiente régimen para la erradicación de ruidos molestos y vibraciones.-

Artículo 2°.- Prohíbese producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.

Artículo 3°.- La presente rige para los ruidos originados por fuentes fijas y fuentes móviles de emisión en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, boliches bailables, centros de reunión y en todos los demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en los domicilios particulares, sean éstos unifamiliares, plurifamiliares o de los sometidos al régimen de propiedad horizontal .

Artículo 4°.- Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliada en Sauce de Luna, cualquiera fuere el medio de que se sirva y aunque éste hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.

Artículo 5°.- Prohíbese en el ámbito del ejido Municipal:

- a) La circulación de vehículos y motos desprovistos de silenciador de escape, con el mismo en mal estado o con escape libre de gases. El límite máximo para este tipo de vehículos será de ochenta (80) decibeles.-
- b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, frenos, carrocerías, rodajes u otras partes del mismo, cargas mal aseguradas o imperfectamente distribuidas.
- c) El uso de bocina, con excepción de los casos de emergencias o para evitar incidentes de tránsito.

Las aceleradas a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.

Desde las 22 horas y hasta las 6 horas todo tipo de instalación, obra de construcción, etc., en ámbitos públicos y privados, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

Toda clase de propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, con amplificadores o altavoces, tanto en el interior de locales y hacia el ámbito público, como desde éste, efectuada desde vehículos o no, la que podrá autorizarse en los días y horas previstos en la presente norma.-

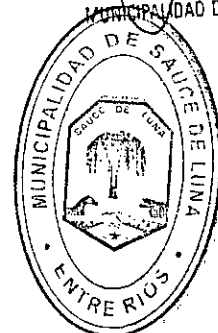
Beatriz Wetzel
BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Marta Beatriz González
MARTA BEATRIZ GONZÁLEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Jose María Schoenfeld
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Ceserino Miguel Gomez
CESERINO MIGUEL GOMEZ
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE
SAUCE DE LUNA - ENTRE RIOS

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA	
ENTRÓ	SALIO
07.04.2017/...../.....
EXPEDIENTE N°: 069.....	



- g) El uso de campanas, amplificadores y/o reproductores de sonidos al exterior de iglesias o templos de cualquier credo religioso, fuera del horario de las 23 Hs. y hasta las 07 horas.
- h) El uso de silbatos, sirenas, campanas u otros aparatos semejantes, para los establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza, salvo en caso de fuerza mayor debidamente probados.-
- i) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislación necesaria para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones o ruidos. Para asegurarse sobre el buen funcionamiento será necesario presentar un informe técnico a la Municipalidad, de tal manera que se guarde la relación existente de la aceleración longitudinal en función de la frecuencia y el tiempo de exposición, firmado por profesional competente.
- j) El uso de radios, televisores, dispositivos celulares y demás reproductores de sonido, en medios de transporte colectivo de personas, calles, paseos, lugares y establecimientos públicos.
- k) La tenencia de animales domésticos en horarios nocturnos en patios, terrazas, balcones o galerías cuando sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos. Igualmente, durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o responsables cuando de manera evidente ocasionen molestias al vecindario.
- l) El uso de bombas de estruendo, petardos, fuegos artificiales, y todo otro elemento reproductor de esta clase de ruidos, salvo en caso de fiestas populares, debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, expresamente fundadas por el peticionaste interesado.
- m) Cualquier otro acto, hecho o actividad similar a los enumerados precedentemente y que no estuvieran expresamente incluidos, serán considerados a los efectos de la presente Ordenanza en el carácter de ruidos molestos.


BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

NIVEL DE SONIDO:


MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Los fines de determinar las fuentes de contaminación por ruidos molestos en el medio ambiente, deberán considerarse los decibeles previstos para cada caso.-

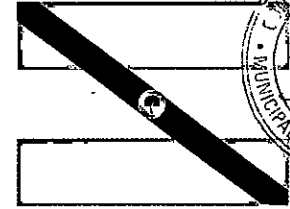
Artículo 7°.- El volumen acústico en los espectáculos públicos, boliches bailables, clubes, reuniones públicas o privadas, no deberá superar los setenta y cinco (75) decibeles, resultante de la medición realizada por personal de la Municipalidad o Policía en la puerta del local donde se produce el sonido.-


JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramirez Nº 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



Artículo 8º.- Toda actividad instalada o a instalarse, comercial, de servicios o industrial, que sean capaces de generar contaminación acústica, estará obligada a presentar un Informe de Aptitud Acústica, el cual será presentado por el interesado y suscripto por un profesional competente en la materia.-

Artículo 9º.- Los establecimientos mencionados en el artículo anterior (ya existentes, tendrán un plazo de noventa (90) días para presentar el informe y realizar las adecuaciones necesarias.-

Artículo 10º.- La difusión por altoparlantes en la vía pública no debe superar los cincuenta (50) decibeles, tomándose como referencia para éste caso, una distancia de entre diez (10) y doce (12) metros del lugar donde se emite el sonido.-

LOCALES CON ACCESO DE PUBLICO

Artículo 11º.- Los locales denominados café, café-bar, Pub, café con expendio de bebidas, restaurante, pizzerías, heladerías, casas de comidas o similares o no comerciales, tales como los salones de reuniones de entidades de bien público con concurrencia de público, deberán cumplir con los siguientes requisitos de acústica:

- La colocación de elementos de sonido (parlantes, bafles, televisores, etc.), se hará únicamente dentro de locales cerrados y cubiertos, debiendo orientarse necesariamente su propagación con afectación interior a los mismos.
- La difusión de música deberá ser la de tipo ambiental, considerándose como tal aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes. En ningún momento podrá tener la misma trascendencia a la vía pública y/o vecinos. En ningún caso la trascendencia podrá superar los decibeles determinados como ruido ambiente o nivel de ruido de fondo. En el interior del local el nivel de ruido no podrá superar en ningún caso los 50 dB (A).
Los locales donde se desarrolle la actividad de juegos electrónicos, videojuegos, juegos infantiles o similares deberán tener un nivel máximo de ruidos de 50 dB (A).-

Artículo 12º.- En ningún caso la actividad desarrollada en un local comercial podrá trascender a vecinos linderos, o no en forma ostensible, debiendo medirse los decibeles desde la puerta del local.-

Beatriz Wetzel
BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

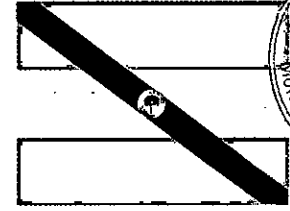
Marta Beatriz González
MARTA BEATRIZ GONZÁLEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Jose María Schoenfeld
JOSE MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



HORARIOS Y NIVELES DE SONIDO

Artículo 13°.- Establécense los siguientes horarios:

a) Los espectáculos que se realicen al aire libre, cualquiera sea el organizador, previa autorización del evento por parte del Departamento Ejecutivo, deberán respetar los siguientes niveles de sonido:

- *Días Viernes, Sábados y vísperas de feriados: Hasta la 02 horas: 90 Db (Noventa decibeles).*-

- *Después de las 02 horas: 70 Db. (setenta decibeles).*-

b) *Otros días, incluidos domingos y feriados:*

- *Hasta las 24 hs: 75 Db. (setenta y cinco decibeles).*-

- *Después de las 00 hs: 50 Db. (cincuenta decibeles).*-

Artículo 14°.- En las viviendas familiares el ruido máximo no deberá superar los cuarenta (40) decibeles en el horario de 08 hs a 22 hs, y de treinta (30) decibeles entre las 22 hs y las 08 hs.-

Artículo 15°.- Los receptores de radio, los reproductores de cualquier tipo de sonido, los televisores y en general todo aparato doméstico que genere el sonido, serán manejados por los usuarios de modo tal que los niveles de ruido no trasciendan al entorno, no superen los límites fijados por esta ordenanza, pudiendo la autoridad de aplicación, con carácter de excepción, y en casos especiales, exigir un volumen menor a fin de evitar perjuicios a terceros.-

Artículo 16°.- La publicidad callejera deberá realizarse en los siguientes días y horarios y respetar los siguientes decibeles:

La publicidad con altavoces se podrá realizar de **lunes a viernes** en el horario de **08 a 12 horas** y de **16 hs a 20 hs**, con un máximo de hasta **Noventa (90) decibeles**, tomados a una distancia de diez (10) a doce (12) metros. Los días sábados y domingos podrán realizarla en el horario de **09 hs a 13 horas** y de **16 hs a 20 hs**, con un máximo de **Noventa (90) decibeles.**-

Artículo 17°.- Los vendedores ambulantes que utilicen altavoces, sirenas u otros sonidos, deberán respetar los días, horarios y decibeles establecidos en el artículo anterior.-

Artículo 18°.- Los altavoces para emitir publicidad callejera deberán indefectiblemente ser colocados en sentido de la circulación del móvil, hacia adelante y hacia atrás. No se permitirá la circulación si son colocados hacia

MARTA BEÁTRIZ GONZÁLEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

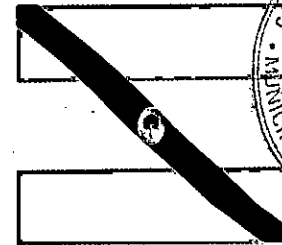
BEÁTRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

OSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA



Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



los laterales, al igual que si no cumplen con los horarios y decibeles establecidos, quedando expresamente prohibido detenerse en la vía pública con los equipos en funcionamiento, debiendo interrumpir la emisión frente a escuelas, hospitales, sanatorios y oficinas públicas.-

DE LAS VIBRACIONES

Artículo 19°.- Serán consideradas vibraciones todas aquellas ondas o conjuntos que transmitan movimientos oscilatorios, susceptibles de provocar manifestaciones de incomodidad o molestias físicas a las personas o involucren un peligro por daño o deterioro en las estructuras.

Artículo 20°.- Se considerará que configuran vibraciones excesivas las que provenientes de actividades de índole comercial, industrial, de servicios, cultural, social, deportiva u originadas por actividades familiares u obras en construcción, superen el ámbito en que se producen, siendo notoriamente perceptibles en otros circundantes.

Artículo 21°.- Cuando los niveles de vibraciones producidos superen los límites admisibles (Norma ISO 2631 - Vibraciones a cuerpo entero); los responsables deberán adoptar las medidas correctivas para eliminar las mismas, presentando un informe técnico firmado por un profesional con incumbencias a fin de garantizar el estudio.-

RUIDO ELECTRICO O PARASITO

Artículo 22°.- Los propietarios de máquinas y aparatos eléctricos, ya sean de uso industrial, comercial, medicinal o para cualquier otra aplicación, ya pertenezcan a dependencias oficiales, instituciones privadas o particulares, deberán acondicionarlos por su exclusiva cuenta con dispositivos adecuados para que no se produzcan perturbaciones radiofónicas.-

Artículo 23°.- La Municipalidad no autorizará el funcionamiento de las instalaciones eléctricas mientras las máquinas y aparatos eléctricos a conectar que hayan declarados previamente los propietarios, no tengan los dispositivos antiperturbadores exigidos por la presente ordenanza o por la ley nacional de tránsito, debiendo comprobarse previamente su eficacia.-

Marta Beatriz González
MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Beatriz Weitzel
BEATRIZ WEITZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

José María Schoenfeld
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Artículo 24°.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente norma, hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en el Código de Faltas y a las previstas específicamente en esta Ordenanza.-

Artículo 25°.- Ante el incumplimiento o lo preceptuado en el Art. 5° inc. a), de la presente, la autoridad de aplicación podrá retener preventivamente o secuestrar el vehículo en infracción hasta tanto se normalice el silenciador provocante del ruido.-

Artículo 26°.- La infracción a lo preceptuado en el Art. 12° de la presente, faculta a la autoridad de aplicación o proceder al secuestro del elemento o reproductor causante del sonido no permitido.-

Artículo 27°.- Deróguese la Ordenanza N° 224/2012 en todos sus términos.

Artículo 28°.- Publíquese, comuníquese y archívese.-

Sauce de Luna, /04/2017


MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA


BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA


JOSE MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA